



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de mayo de 2023

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-000076-00
Demandante	Víctor Alberto Escalona Manuel
Demandado	Cheyenne Martínez Manuel
Auto Interlocutorio No.	0516

Visto lo que expone el informe secretarial y verificado los documentos aportados con la demanda, necesarios para imprimirle el trámite de admisión o no, conforme lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., este despacho procede hacer las observaciones pertinentes.

Del libelo de demanda, se observa en el acápite de notificaciones, que, no señalo la dirección electrónica del demandado, y no hubo manifestación alguna que desconocía de ella, tal y como lo prevé el nal 10 del Art.82 del CGP, en armonía con el Art.6 de la Ley 806 de 2020 en armonía con el Decreto 2213 de 2022.

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

Así las cosas y en base a las normas citadas se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1º del C.G.P.).

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **TATIANA MELINDA FORBES MANUEL** identificada con la cédula de ciudadanía No.40.991.985 y portador de la T.P. No. 137.516 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Jhon M.